

**Constancia Secretarial:** señora Juez, le informo que el demandado fue notificado personalmente como consta a folios 11. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.  
24 de septiembre de 2020.

**Carlos Alberto Figueroa Gonzalez**  
Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

**Septiembre veinticuatro de dos mil veinte**

<b>Radicado:</b>	<b>0500140030172019 00499 00 seguido dentro del proceso 0500140030172018 00612 00</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante:</b>	<b>URBANIZACION TRIGALES P.H</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JUAN ANTONIO PAREJA ESTRADA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Ordena seguir adelante la ejecución</b>

**1. ANTECEDENTES**

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

**2. CONSIDERACIONES**

El Título Valor. La parte demandante presentó como título ejecutivo Acta de Conciliación Celebrada entre las partes. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., y constituye plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada personalmente, (cf. fls. 11) y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General

del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

### 3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

#### RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **URBANIZACION TRIGALES P.H**, en contra de **JUAN ANTONIO PAREJA ESTRADA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$266.000**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$12.200 (recibo de envío de notificación obrante a folios 7); más las agencias en derecho por valor de \$266.000, para un total de **\$278.200**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

El presente auto se notifica por el estado N° \_\_\_\_\_ fijado en  
la secretaria del Juzgado el  
\_\_\_\_\_ a las 8:00.a.m

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**